

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE MARZO DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEY:

1.- N°21.079.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°76;
- 2.- D.S. MOP N°93;
- 3.- D.S. MOP N°127;
- 4.- D.S. MOP N°145;
- 5.- D.S. MOP N°146;
- 6.- D.S. MOP N°147;
- 7.- D.S. MOP N°4;
- 8.- D.S. MOP N°10;
- 9.- D.S. MOP N°11;
- 10.- D.S. MOP N°13;
- 11.- D. MOP N°37 EX.;
- 12.- D. MOP N°38;
- 13.- D. MOP N°50;
- 14.- D. MOP N°63 EX.;
- 15.- D.S. RREE. N°133;
- 16.- D.S. HAC. N°1.232;
- 17.- D. HAC. N°87 EX.;
- 18.- D.S. MINECON N°10;
- 19.- D. MINJUYDH N°501 EX., Y
- 20.- D. MINJUYDH N°502 EX.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 2.- RES. MIYSP N°9.336 EX.;
- 3.- RES. MTYPS N°156 EX.;
- 4.- RES. MTT N°209 EX.;
- 5.- RES. CGR N°7;
- 6.- RES. CGR N°807 EX., Y
- 7.- RES. GORE RM N°4.

D.- OTRO:

- 1.- AUTO ACORDADO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL.

A.- LEY N° 21.079.- MODIFICA LA LEY N°18.948, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA OTORGAR UN ASCENSO PÓSTUMO DE CARÁCTER HONORÍFICO AL PERSONAL DE LAS RAMAS QUE LAS CONFORMAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Marzo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Febrero del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°76, DE 4 DE JULIO DE 2017.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DEL MAULE A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, el Ord. N° 600, de 19.06.2017, del Intendente de la Región del Maule y habiéndose oído la opinión del Sr. Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 1 de julio de 2017, a don José Exequiel Arancibia Berríos, RUN N°9.371.422-9, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, grado 3° EUR, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Talca.

2°.- Páguese, a la persona referida la Asignación Profesional, correspondiente al grado 3° EUR, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Arancibia Berríos, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4°.- Páguense, las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuesto año 2017.

5°.- Comuníquese, el presente decreto al interesado, al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Región del Maule, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas y demás Unidades que correspondan.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°93, DE 14 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°3.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado “Autopista Santiago - San Antonio”, en adelante el “Contrato de Concesión”, se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla el desarrollo de las ingenierías de detalle definitiva y la ejecución de las obras que se singularizan en el presente decreto supremo.

4° Que mediante oficio Ord. N° 051/09, de fecha 15 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis del proyecto “Adelantar 3° Pistas Ruta 78 Tramo Santiago - Talagante” a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se concluye que, desde el punto de vista de la evaluación social, es conveniente adelantar el proyecto de terceras pistas hasta Talagante.

5° Que, producto que la demanda vial del sector ubicado, aproximadamente, entre los Km 4.5 y Km 39 del Contrato de Concesión ha tenido un vertiginoso crecimiento, observándose que en horas punta los vehículos utilizan la berma como pista de circulación, es que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”.

6° Que mediante Memorándum N° 051/130, de 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que el programa de inversión denominado “Programa de Seguridad Normativa” no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa solo requieren ser validadas por parte de CONASET. En ese sentido, mediante oficio Ord. N° 11, de fecha 30 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificar que las obras señaladas responden a la necesidad de seguridad. Mediante oficio Ord. N° 2, de fecha 6 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito señala que analizados los antecedentes remitidos, ratifica que las obras mencionadas responden a necesidades de seguridad.

7° Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de las localidades y comunidades aledañas a la ruta, y disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto. Junto con ello, se detectó la necesidad de incorporar medidas de mitigación acústica, toda vez que las comunidades que se ubican en las zonas aledañas a la ruta han visto perjudicada su calidad de vida por los niveles de ruido emanados desde la vía y la existencia de zonas en el Contrato de Concesión que presentan desajustes respecto a las normas de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” y respecto de las normas de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito”.

Dado lo señalado anteriormente, es que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan “PID Normativo”.

8° Que mediante decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras singularizadas en el citado decreto supremo.

9° Que la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos según lo señalado en el considerando precedente, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010, lo cual fue ratificado en la anotación en el Libro de Obras N° 2, folio 02, de fecha 27 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.

10° Que dentro del “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante” y del “PID Normativo” se incorporaron un conjunto de proyectos de ingeniería de detalle ya desarrollados y aprobados según lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 470 antes individualizado, que requieren ser revisados y actualizados de acuerdo a los nuevos requerimientos normativos y condiciones actuales del sector, todo lo cual se detalla en los respectivos Términos de Referencia.

11° Que el MOP ha detectado la necesidad de incorporar obras de servicialidad en el Contrato de Concesión con la finalidad de mejorar el funcionamiento de algunos elementos de la ruta y brindar un servicio acorde al desarrollo que ha experimentado el entorno. Es en ese sentido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan “PID Servicialidad”.

12° Que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., con fecha 10 de marzo de 2016, firmaron un Acuerdo Marco, en el cual se identifican las inversiones necesarias para otorgarle a los usuarios un nivel de servicio acorde al que ha experimentado su entorno estableciendo además, una serie de compromisos entre las partes para llevar a cabo dichas inversiones que contemplan la ejecución de los proyectos de ingeniería y posterior construcción de las obras.

13° Que, mediante oficio Ord. N° 045, de fecha 31 de mayo de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, la versión corregida del Informe Técnico con Análisis de Pre Inversión de las obras que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Autopista Santiago - San Antonio, Ruta 78.

14° Que, mediante oficio Ord. N° 051/37, de fecha 24 de junio de 2016, la Jefa (S) de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, envió el resultado del Análisis del Informe del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Autopista Santiago - San Antonio, Ruta 78, a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento de la Ruta 78, entre los que se incluyen: i) Ingeniería Terceras Pistas Santiago - Talagante y Obras Complementarias, ii) Ingeniería Obras Normativas e iii) Ingenierías Obras de Servicialidad.

15° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2882, de fecha 11 de agosto de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones señalados en la citada resolución y a los respectivos Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3134, de fecha 19 de julio de 2016.

16° Que, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Marco suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria con fecha 10 de marzo de 2016 y atendidas las razones señaladas en los considerandos 5°, 7° y 11° del presente decreto supremo, así como la necesidad de mejorar las actuales condiciones de capacidad del Puente Manuel Rodríguez existente, el MOP ha considerado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas como “Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante”, “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla”, “Obras Normativas Tipo 1”, “Obras Normativas Tipo 2” y “Obras de Servicialidad”, y desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID Puente Manuel Rodríguez”.

17° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante oficio Ord. N° 3898, de fecha 17 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas como “Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante”, “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla”, “Obras Normativas Tipo 1”, “Obras Normativas Tipo 2” y “Obras de Servicialidad”, y desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID Puente Manuel Rodríguez”, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el citado oficio y a los Términos de Referencia que adjuntó, solicitándole ratificar dichos términos y condiciones y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados.

18° Que, mediante Carta GG-IF N° 1506/2017, de fecha 24 de julio de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones para ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3898, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el oficio Ord. N° 3898.

19° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 3933, de fecha 31 de julio de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 3898 y en la Carta GG-IF N° 1506/2017 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido el crecimiento de la demanda vial del sector ubicado, aproximadamente, entre los Km 4.5 y Km 39 del Contrato de Concesión y que dichas inversiones permitirán efectuar mejoras destinadas a reducir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de las localidades y comunidades aledañas a la ruta, disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto y mejorar el funcionamiento de algunos elementos de la ruta y brindar un servicio acorde al desarrollo que ha experimentado el entorno.

20° Que, mediante oficio Ord. N° 093, de fecha 1 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3898, de fecha 17 de julio de 2017.

21° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 2882 y aquellas señaladas en el considerando 16° precedente, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 3, de fecha 31 de julio de 2017.

22° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3.

23° Que, en el marco del proceso de tramitación del presente decreto supremo, se ha estimado necesario efectuar las enmiendas que se incorporan en los numerales 6.1, 8.3, 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5 del presente decreto supremo, todas las cuales fueron informadas por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante oficio Ord. N° 4131 de 2018 y ratificadas por ésta mediante carta GG-IF N° 1689/2018. Adicionalmente, en la citada carta la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación y acuerdo con el presupuesto, desglosado por cada obra sujeta a hito de control, que se utilizará para efectuar el cálculo del nuevo monto máximo, presentado en la tabla N°1 del oficio Ord. N° 4131 de 2018 y que dichas enmiendas no causan a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., perjuicio alguno y que en consecuencia, no se requiere modificar el Convenio Ad-Referéndum N°3, de fecha 31 de julio de 2017, que se aprueba mediante el presente decreto supremo.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3134, de fecha 19 de julio de 2016, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los PID, de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que el plazo para el desarrollo y revisión de cada uno de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, será el indicado en el texto publicado en el citado Diario Oficial.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el 15 de septiembre de 2016, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 4.400, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, dispuestos en el presente decreto supremo.

4. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, todo materia del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, se fija en la cantidad de UF 56.391 (Cincuenta y Seis Mil Trescientas Noventa y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 5 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que, de conformidad con el resultado obtenido en el proceso de licitación llevado a cabo según lo establecido en el resuelto N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2882, el monto total y definitivo por este concepto asciende a UF 52.500 (Cincuenta y Dos Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.

4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los “PID Normativo” y “PID Servicialidad”, se fija en la cantidad de UF 30.785 (Treinta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 5 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que, de conformidad con el resultado obtenido en el proceso de licitación llevado a cabo según lo establecido en el resuelto N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2882, el monto total y definitivo por este concepto asciende a UF 30.785 (Treinta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

4.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, todos materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente decreto supremo, con un monto máximo de UF 6.102,32 (Seis Mil Ciento Dos Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que, de conformidad con el resultado obtenido en el proceso de licitación llevado a cabo según lo establecido en el resuelto N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2882, el monto total y definitivo por este concepto asciende a UF 5.829,95 (Cinco Mil Ochocientos Veintinueve Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades definitivas señaladas en los últimos párrafos de los numerales 4.1 y 4.2 anteriores.

4.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo de los: i) “PID Terceras Pistas Santiago -Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, todos materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 380 (Trescientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

5. Establécese que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá realizar dos procesos de Licitación Privada por Invitación, esto es, un proceso de licitación para el “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante” y otro relativo al “PID Normativo” y al “PID Servicialidad”. Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las condiciones que se señalan en el citado decreto.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá:

i) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 5 del numeral 6.1, derivadas de los proyectos de ingeniería denominados como “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. Dichas obras se denominarán en adelante como “Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante” y para su ejecución se deberá considerar lo señalado en el numeral 6.1.

ii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Iluminación Pasarelas Existentes” y “Área de Servicio para Camiones Melipilla”, singularizadas en la Tabla N° 6 del numeral 6.1, derivadas de las “Ingenierías de Obras Tipo 1” que, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo, forman parte de los proyectos de ingeniería denominados como “PID Normativo” que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. Dichas obras se denominarán en adelante “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla” y para su ejecución se deberá considerar lo señalado en el numeral 6.1.

iii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 7 del numeral 6.1, derivadas de las “Ingenierías de Obras Tipo 1” que, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo, forman parte de los proyectos de ingeniería denominados como “PID Normativo” que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. Dichas obras se denominarán en adelante “Obras Normativas Tipo 1” y para su ejecución se deberá considerar lo señalado en el numeral 6.1.

iv) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 9 del numeral 6.1, derivadas de las “Ingenierías de Obras Tipo 2” que, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo, forman parte de los proyectos de ingeniería denominados como “PID Normativo” que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. Dichas obras se denominarán en adelante “Obras Normativas Tipo 2” y para su ejecución se deberá considerar lo señalado en el numeral 6.1.

v) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 8 del numeral 6.1 siguiente, derivadas de los proyectos de ingeniería, denominados como “PID Servicialidad”, que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. Dichas obras se denominarán en adelante “Obras de Servicialidad” y para su ejecución se deberá considerar lo señalado en el numeral 6.1.

7. Establécese que los plazos máximos para la ejecución de las obras dispuestas en el N° 6 del presente decreto supremo, tendrán la regulación que se señala en el mencionado instrumento público.

8. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar cuatro procesos de Licitación Privada por Invitación para la ejecución de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante”, “Obras Normativas Tipo 1”, “Obras Normativas Tipo 2” y “Obras de Servicialidad”. Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las condiciones mencionadas en el decreto ya citado.

9.- Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el N° 6 del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo expresado en el decreto mencionado.

10. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID Puente Manuel Rodríguez”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3898, de fecha 17 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez”, deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

11. Establécese que el plazo para el desarrollo y revisión del “PID Puente Manuel Rodríguez”, será el indicado en el decreto en comento.

12. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 1.400, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez” dispuesto en el N° 10 del presente decreto supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del PID antes señalado, o hasta que se haya verificado la aprobación del mismo, lo que ocurra último, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación al desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez”, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

13. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez” materia del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

13.1. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez”, se fija en la cantidad de UF 28.000 (Veintiocho Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecida en el N° 14 del presente decreto supremo.

13.2. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del “PID Puente Manuel Rodríguez”, se fija en la cantidad única y total equivalente al 7% del monto que resulte de lo dispuesto en el numeral 13.1 anterior, con un monto máximo de UF 1.960 (Mil Novecientas Sesenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.3. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo del “PID Puente Manuel Rodríguez”, se fija en la cantidad de UF 100 (Cien Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

14. Establécese que, para el desarrollo del proyecto de ingeniería denominado “PID Puente Manuel Rodríguez”, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación conforme a las condiciones indicadas en el presente decreto.

15. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluido el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del Contrato de Concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 31 de julio de 2017, que se aprueba en el N° 19 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente decreto supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada seis meses, con excepción de la factura del IVA correspondiente a los meses previos al término del contrato de concesión, la que deberá ser emitida el mes siguiente al término del contrato de concesión a pesar que sea por un plazo menor a los seis meses señalados precedentemente. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente decreto supremo, según lo señalado en su N° 4, N° 9 y N° 13. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

16. Establécese que la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra en la cual se incorpore, como parte del Sistema de Reclamo de los Usuarios que trata el artículo II.9.10 de las Bases de Licitación, cualquier plataforma habilitada por la Sociedad Concesionaria para que los usuarios puedan registrar sus reclamos, cumpliendo con todas las obligaciones asociadas a dichos reclamos según lo establecido en el literal e) del artículo I.6.35 y en el artículo II.9.11 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

17. Déjase constancia que mediante Cartas GG-IF N° 696/2016 y GG-IF N° 1506/2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. N°3134 y N° 3898, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

18. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

19. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, de fecha 31 de julio de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 93, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 6.353.- Santiago, 2 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, sancionando, entre otras materias, lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.882, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas y el convenio ad-referéndum N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la aludida resolución ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 11 de agosto de 2016, y el decreto que se examina data del 14 de agosto del 2017, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, cabe hacer presente en relación a lo estipulado en el numeral 5.5 ii. del convenio que se aprueba -que establece la posibilidad de extender el plazo de concesión a objeto de saldar la cuenta que menciona en caso de que exista saldo negativo al finalizar el período de extensión-, que ello deberá efectuarse mediante el acto administrativo pertinente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.018, de 2013, de este origen).

Por otro lado, resulta necesario puntualizar que los kilometrajes de término de las obras “Base de Emergencia”, “Pasarela Peatonal y Paraderos Rinconada” y “Acceso a Malloco (Lado Derecho)”, comprendidos en la tabla N° 5 del 6.1 del decreto en examen, consignan erróneamente “0”, en circunstancias que se trata de un punto específico y no de un tramo.

Enseguida, es del caso señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un eventual error en la propuesta de aplicación de la multa relativa al retraso en la entrega de las correcciones a los “PID Normativo” y “PID Servicialidad” -contenida en el oficio N° 3.894, de 2017, del inspector fiscal de explotación-, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que correspondan.

Finalmente, es menester anotar que la fecha del convenio que se aprueba es el 31 de julio de 2017 y no como se indica en el N° 19 del documento en estudio.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°127, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DEJA SIN EFECTO DECRETO MOP N°274, DEL 30/12/2016 (SIN TRAMITAR), Y MODIFICA Y DESIGNA CAMINOS NACIONALES QUE INDICA EN LA III REGIÓN DE ATACAMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto MOP 301, de 2011, que deja sin efecto el decreto N° 556, del 13/06/1969 del MOPT, y el decreto MOP N° 3, del 07/01/2011 (Sin Tramitar), y aprueba nuevo decreto que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; el decreto MOP N°436, de 2015, que modifica el decreto MOP N° 301, de 30/09/2011, que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, Ley de Caminos, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que la Dirección de Vialidad debe servir con objetividad a los intereses generales, y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación que rigen a la Administración Pública.
- 2) Que se requiere mantener actualizado el catastro de caminos de la Red Vial Nacional que atiende la Dirección de Vialidad.
- 3) Que para el óptimo cumplimiento de lo precitado y a fin de estimular el diligente funcionamiento de la organización estatal, se ha desarrollado la labor de unificar los antecedentes de la red vial con que trabajan las Direcciones Regionales y la red vial oficial que se encuentra en las bases de datos del Nivel Central, por lo que es necesario actualizar la denominación de algunos Caminos Nacionales de la Región de Atacama.
- 4) Que se requiere actualizar y modificar Roles de Caminos Nacionales existentes e incorporar nuevos Caminos Nacionales en el catastro de la Red Vial de la III Región de Atacama.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Déjase sin efecto el decreto N° 274, del 30 de diciembre de 2016 (Sin Tramitar), del Ministerio de Obras Públicas.

2.- Modifícase el trazado de la Ruta 5 en la Región de Atacama, en toda su extensión, comprendiendo en su recorrido los siguientes tramos:

- El Bypass Vallenar.
- El Bypass Copiapó.

Quedando identificada como:

- Ruta 5 Norte: Sector Punta Colorada - Portezuelo Las Bombas.

3.- Declárase como Camino Nacional al anterior recorrido de la Ruta 5 en la ciudad de Copiapó, correspondiente al camino comprendido entre el sector Travesía en el Acceso Sur a Copiapó y el Acceso Norte a Copiapó hasta el sector Toledo, en toda su extensión.

4.- Asígnase el Rol Ruta 30 al camino detallado en el punto anterior, quedando identificado de la siguiente manera:

- Ruta 30: Cruce Ruta 5 (Travesía) - Copiapó - Cruce Ruta 5 (Toledo).

5.- Declárase como Camino Nacional al antiguo trazado de la Ruta 5 en el sector que da acceso a la ciudad de Vallenar, correspondiente al camino comprendido entre el inicio y término del Bypass Vallenar.

6.- Asígnase el Rol Ruta 32 al camino detallado en el punto anterior, quedando identificado de la siguiente manera:

- Ruta 32: Cruce Ruta 5 - Acceso a Vallenar - Cruce Ruta 5.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°145, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de enero de 2018, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del área denominada A1 "Sector Brisas del Mar", comuna de Calbuco, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 2,93 ha, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación de Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Área A1 "Sector Brisas del Mar" comuna de: Calbuco, provincia de: Llanquihue" del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Se espera que en el primer establecimiento (año 2021), contar con 117 arranques de agua potable y 117 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que ambos casos se mantendrá hacia el final del periodo (año 2031). El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada en el numeral primero precedente que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 10-04 A, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas - Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) y Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 5 de febrero 2018.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°146, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 23 de enero de 2018, se otorgó a Esval S.A., RUT N° 76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención de un sector urbano denominado "El Alba", comuna de Quillota, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05-06 B, denominado "Tema: Ampliación Territorio Operacional AP y AS Contenido: Área de Ampliación de Concesión Un Sector Urbano - El Alba Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Región Valparaíso Provincia Quillota Comuna Quillota Localidad Quillota", que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021) se consulta dar servicio a 780 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2031), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-06 B, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 2 de febrero de 2018 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°147, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS “REGULARIZACIÓN SECTORES PERIFÉRICOS”, COMUNA DE PUNTA ARENAS, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2018, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 23 de enero de 2018, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender nueve sectores denominados en su conjunto "Regularización Sectores Periféricos", de la comuna de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas corresponderá a nueve áreas de una superficie total aproximada de 188,4 hectáreas, que se encuentran identificadas y delimitadas en el plano denominado "Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Aguas Servidas C0-7158-2016", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento (año 2022), el Sector 1 considera la instalación de 140 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período (año 2032). Respecto del sector 2, se contemplan 844 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. Para el Sector 3, se consideran 790 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. En cuanto al Sector 4, considera 159 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. El Sector 5, por su parte, contempla 40 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. El Sector 6 contempla 170 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. Para el Sector 7, se consideran 9 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período. Por último, los Sectores 8 y 9, contemplan, cada uno, 6 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período.

El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° 12-02 B, que forman parte integrante del presente decreto.

Los antecedentes técnicos que se detallan a continuación, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 12-02 B: Plano de territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas; Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT); Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 1 de febrero de 2018, en la Notaría de don Eduardo Diez Morello.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°4, DE 5 DE ENERO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE QUILLOTA, MARGA-MARGA Y PETORCA, Y A LAS COMUNAS DE LLAY LLAY, CONCÓN Y SAN ANTONIO, DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 1333, de 22 de noviembre de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso;
2. El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de Quillota, Marga-Marga, Petorca, y las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, V Región de Valparaíso", de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 6, de 5 de enero de 2018, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el oficio Ord. N° 1333, de 22 de noviembre de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso, señala que en virtud de la baja acumulación de nieve en la cordillera y el pronóstico de deshielos realizado por la Dirección General de Aguas, el cual indica una importante disminución de los caudales superficiales en el período estival, así como también la situación de las fuentes subterráneas que se encuentran operando en un rendimiento bajo lo normal, solicita hacer uso de las facultades dispuestas en el artículo 314 del Código de Aguas, a fin de decretar zonas de escasez a las provincias de Petorca, Quillota, Marga-Marga y las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, Región de Valparaíso.
2. Que, el "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Quillota, Marga-Marga, Petorca y las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, V Región de Valparaíso", de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Aguas, señala que los índices de escasez asociados a caudales superficiales (IPE e ICE) se ubican por sobre el umbral de escasez establecido, no obstante, la región ha estado sometida a una escasez prolongada, por lo que una mejora puntual de estos índices no refleja la situación de mediano y largo plazo, por lo que se puede concluir que la región continúa con una fuerte escasez hídrica.
3. Que, además, el referido informe precisa que los sistemas de extracción de agua potable de la empresa sanitaria presentan un rendimiento inferior al 50%, tanto en las provincias de Quillota, Marga-Marga y Petorca, como también en las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 6, de 5 de enero de 2018, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Quillota, Marga-Marga y Petorca, y a las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, Región de Valparaíso.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Quillota, Marga-Marga y Petorca, y a las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Quillota, Marga-Marga y Petorca, y a las comunas de Llay Llay, Concón y San Antonio, Región de Valparaíso.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°10, DE 30 DE ENERO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 38, de 10 de enero de 2018, del Intendente Regional de Valparaíso;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Puchuncaví V Región Valparaíso" de 26 de enero de 2018, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 35, de 26 de enero de 2018, del señor Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante oficio Ord. N° 38, de 10 de enero de 2018, el Intendente Regional de Valparaíso solicita de manera urgente declarar zona de escasez por un período de seis meses a la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, con el objeto de garantizar el abastecimiento de agua potable para la comunidad, en especial en poblaciones rurales, así como también favorecer la disponibilidad de agua para el sector agrícola.
2. Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Puchuncaví V Región Valparaíso", de 26 de enero de 2018, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas, señala que la comuna de Puchuncaví se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía.
3. Que, además, el referido informe precisa que en la comuna antes referida los sistemas de extracción de agua potable de la empresa sanitaria presentan un rendimiento inferior al 50%.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 35, de 26 de enero de 2018, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°11, DE 30 DE ENERO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE PUTAENDO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 38, de 10 de enero de 2018, del Intendente Regional de Valparaíso;
2. El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Putaendo" de 26 de enero de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 36, de 26 de enero de 2018, del señor Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante oficio Ord. N° 38, de 10 de enero de 2018, el Intendente Regional de Valparaíso solicita de manera urgente declarar zona de escasez por un período de seis meses a la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, con el objeto de garantizar el abastecimiento de agua potable para la comunidad, en especial en poblaciones rurales, así como también favorecer la disponibilidad de agua para el sector agrícola.
2. Que, el informe técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Putaendo", de 26 de enero de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, señala que la comuna de Putaendo se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía.
3. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 36, de 26 de enero de 2018, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°13, DE 1 DE FEBRERO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE SAN FELIPE, SANTA MARÍA, CATEMU Y PANQUEHUE, EN LA PROVINCIA DE SAN FELIPE Y A LA COMUNA DE LOS ANDES, EN LA PROVINCIA DE LOS ANDES, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 86, de 30 de enero de 2018, del Intendente Regional de Valparaíso;

2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de Los Andes, Santa María, San Felipe, Catemu y Panquehue", de 1 de febrero de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;

3. El oficio Ord. DGA N° 45, de 1 de febrero de 2018, del Director General de Aguas;

4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante oficio Ord. N° 86, de 30 de enero de 2018, el Intendente Regional de Valparaíso solicita declarar zona de escasez por un período de seis meses a las comunas de Santa María y San Felipe, dada la baja acumulación de nieve en la cordillera y el pronóstico de deshielos realizado por la Dirección General de Aguas, producirán una importante disminución de los caudales superficiales en el período estival, así como también la situación de las fuentes subterráneas que se encuentran operando en un rendimiento bajo lo normal.
2. Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de Los Andes, Santa María, San Felipe, Catemu y Panquehue", de 1 de febrero de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, señala que las comunas de Los Andes, Santa María, San Felipe, Catemu y Panquehue se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en resolución DGA N°1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía.
3. Que, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. DGA N° 45, de 1 de febrero de 2018, solicita se declare zona de escasez a las comunas de San Felipe, Santa María, Catemu y Panquehue, en la provincia de San Felipe, y a la comuna de Los Andes, en la provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.
4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. Que, teniendo presentes los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de San Felipe, Santa María, Catemu y Panquehue, en la provincia de San Felipe, y a la comuna de Los Andes, en la provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de San Felipe, Santa María, Catemu y Panquehue, en la provincia de San Felipe, y a la comuna de Los Andes, en la provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

L.- DECRETO MOP N°37 EXENTO, DE 22 DE FEBRERO DE 2018.- MODIFICA EL DECRETO N°791, DE 2008, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 791, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 791 de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la finalidad de concretar una alternativa vial, para dar conexión a los flujos vehiculares que circulan desde y hacia la comuna de Requínoa.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 791, del 22 de agosto del año 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en numeral 4°, lo siguiente:

REQUÍNOA

• El sistema vial urbano que interconecta la Ruta 5 con la Ruta H-410 (Rol propuesto), a través de: Calle sin nombre (conocida como Los Lirios), Manuel Rodríguez (H-406) y Conexión Propuesta (calle sin nombre).

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5.207, de 2001, entre otros.

M.- DECRETO MOP N°38, DE 22 DE FEBRERO DE 2018.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES QUE INDICA Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDAL EN EL RÍO PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;

2. El informe técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficial en la cuenca del río Palena para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento, este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el informe técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficial en la cuenca del río Palena para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas, señala que la hoya hidrográfica tiene una superficie total aproximada de 7.700 km² en el territorio chileno. Nace en el lago fronterizo Palena, ubicado en el extremo sur de la Región de Los Lagos.
3. Que, agrega que este es un lago compartido con Argentina, en cuyo sector tiene el nombre de lago Vintter. El lago Palena-Vintter desagua del lado argentino, donde la descarga corre en dirección norte por 40 km aproximadamente para volver a entrar a Chile. Ya en nuestro país recibe los aportes de río Tigre, río Tranquilo, río Frío y otros afluentes. En la localidad de La Junta se produce la confluencia con el río Rosselot, el cual drena una gran hoya hidrográfica que incluye el lago Rosselot, lago Verde, río Figueroa y río Pico proveniente de Argentina. Finalmente, el río Palena desemboca en el golfo de Corcovado, en la localidad de Puerto Raúl Marín Balmaceda.
4. Que, precisa, que el área de estudio es el definido por las subsubcuencas descritas en la Tabla 1 (que se publica en el Diario Oficial), que corresponde a la porción de la cuenca del río Palena, ubicada en la Región de Los Lagos.

Tabla 1. Área de Estudio

Subcuenca	Subsubcuenca	Área (km²)
Río Palena entre frontera y Río Rosselot	Río Palena	1337,25
	Río Palena entre arriba	568,58
	Río Tranquilo y Río Frío	
	Río Frío	731,16
Lago Palena		530,27

5. Que, el referido informe señala que en el área en estudio existe una serie de solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo y no consuntivo en trámite.
6. Que, destaca, que en el límite de la zona de estudio, es decir, en el límite de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se encuentra la solicitud asociada al expediente ND-1101-650, la que podría generar una restricción de caudales en el cierre de la cuenca o área de drenaje asociada a la zona de estudio, por lo que los análisis se desarrollan en el punto de captación solicitado.
7. Que, la solicitud de derecho de aprovechamiento antes mencionada, corresponde a lo indicado en la tabla siguiente:

Expediente	Peticionario	Fuente	fecha Ingreso	Q l/s	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
ND-1101-650	Sur Electricidad y Energía SA	Palena	22-06-2001	494.000	5.159.338	715.791	5.158.167	755.286

8. Que, el mismo informe señala, que cuenca del río Palena, en la parte correspondiente a la Región de Los Lagos, actualmente existen dos sistemas de APR (Palena y Santa Lucía) que abastecen un total de 645 viviendas de las 914 identificadas en la zona. Sin embargo, junto con no abastecer a la totalidad de la población de la zona de estudio, no poseen con derechos de aprovechamientos de aguas.

9. Que, asimismo, indica que a lo anterior, se suman las solicitudes presentadas por el Comité de APR de Palena con dos solicitudes de derechos de aprovechamiento, por un caudal total de 23 l/s, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Solicitudes en trámite Comité APR Palena

Expediente	Fuente	Comuna	Fecha Ingreso	Q_Sol (l/s)	UTM Norte	UTM Este
ND-1005-845	Estero Culebra	Palena	11-12-2008	11	5165254	762163
ND-1005-1279	Laguna sin Nombre	Palena	19-06-2012	12	5165082	762420

10. Que, el mismo informe técnico concluye que, en el escenario actual, no es posible acceder a éstas ni a otras solicitudes de derechos de aprovechamiento para el abastecimiento de la población en la cuenca, dado que la disponibilidad de caudales para otorgar nuevos derechos de carácter permanente de las aguas superficiales del río Palena y sus afluentes, se encuentra restringida por las solicitudes de derechos de aprovechamiento, tanto consuntivos como no consuntivos actualmente en trámite.

11. Que, por otra parte, el informe técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, señala que tras el análisis desarrollado se concluyó que es necesario reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 500 litros por segundo en el punto asociado a la captación señalada en la solicitud.

12. Que, finalmente, el informe técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, establece las siguientes conclusiones:

- La demanda de caudales para la población proyectada en la cuenca del río Palena, en la parte correspondiente a la Región de Los Lagos en un horizonte de 50 años, asciende a un caudal de 500 l/s.
- Existe disponibilidad para reservar el caudal necesario para satisfacer la demanda para el abastecimiento de la población proyectada a 50 años.
- Se propone reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo de 500 l/s en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1101-650, para asegurar el abastecimiento de la población. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento con cargo a esta reserva, podrá ser a viviendas individuales o a Sistemas Sanitarios Rurales. En el caso de otorgar derechos de aprovechamiento por vivienda, se propone considerar un caudal máximo a otorgar para ellas de 0,1 l/s.
- Se propone la denegación parcial de la solicitud de derecho aprovechamiento de aguas superficiales no consuntivo de ejercicio permanente y continuo a la solicitud ND-1101-650, por un caudal de 500 l/s.
- En el caso de constituir nuevos derechos de aprovechamiento sobre cauces dentro de la cuenca del río Palena, aguas arriba del punto asociado a esta reserva, para fines distintos al abastecimiento de la población, se deberán considerar como comprometidos los caudales propuestos a reservar, es decir, serán descontados de la disponibilidad para cada punto de captación señalados en las respectivas solicitudes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 500 litros por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Palena, en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presentada por Sur Electricidad y Energía S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1101-650.

2. Resérvase de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Palena, de la Región de Los Lagos, un caudal de 500 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para el abastecimiento de la población.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Notifíquese el presente decreto a Sur Electricidad y Energía S.A., a su domicilio ubicado en Rosario Norte N° 555, oficina 1903, comuna de Las Condes.

6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

N.- DECRETO MOP N°50, DE 26 DE FEBRERO DE 2018.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDAL PARA EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO LA HIGUERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 393, de 30 de noviembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, Sub sector La Higuera, comuna de Melipilla, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el Informe Técnico N° 393, de 30 de noviembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, Sub sector La Higuera, comuna de Melipilla, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera abarca un área de 206 km², y se ubica en el valle del estero del mismo nombre.
3. Que, por otra parte, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (APR), y 3 de estos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera, y que se estima sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dichos comités son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N°1: Servicios APR en SHAC La Higuera

N°	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL SERVICIO DE APR
1	Melipilla	Melipilla	Bollenar
2	Melipilla	Melipilla	Mallarauco
3	Melipilla	Melipilla	Santa Elisa

4. Que, añade, que dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se ha considerado que a la fecha, este Servicio ha constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a los tres comités APR, según se muestra en el cuadro que se publica en el Diario Oficial.

5. Que, asimismo, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado que existen solicitudes de derechos de aprovechamiento presentadas por los Comités de APR, bajo los expedientes presentados y que se publican en el Diario Oficial.

6. Que, otra parte, en el Informe Técnico N° 393, de 30 de noviembre de 2017, se indica que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera, se estableció mediante el Informe Técnico SDT N° 360, de 2011, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos de la Región Metropolitana", determinando que la disponibilidad total de derechos provisionales es de 12.936.387 m³/año.

7. Que, el mismo informe, establece que mediante resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, se modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, señalando que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera era posible otorgar derechos de aprovechamiento en carácter de provisional, por un volumen disponible correspondiente a 12.936.387 m³/año.

8. Que, considerando lo antes indicado, este Servicio continuó su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes, lo que trajo como consecuencia, que en la actualidad exista una disponibilidad menor, respecto a lo señalado precedentemente.

9. Que, por lo tanto, en el Informe Técnico N° 393, de 30 de noviembre de 2017, se concluye que el volumen actual disponible para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de La Higuera, asciende a 10.726.343 metros cúbicos anuales.

10. Que, en el cuadro N° 7, del referido informe se indica el cálculo del volumen de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de marras:

Cuadro N°7. Calculo de volumen de disponibilidad SHAC de La Higuera

Disponibilidad total DAA (m ³ /año)	Total demanda Comprometida (m ³ /año)	Disponibilidad actual de derechos provisionales (m ³ /año)
29.328.480	18.602.137	10.726.343

11. Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Melipilla, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

12. Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los APR, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.

13. Que, añade el informe en comento, que los criterios de la Dirección General de Aguas para la reserva de caudales ante lo señalado por el artículo 147 bis son:

- En aquellos acuíferos donde las áreas de restricción implican la no constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas (disponibilidad = 0), no se reflejará una reserva.
- En aquellos acuíferos con disponibilidad de caudales y volúmenes a constituir menores a los demandados, se propone la reserva del total de la disponibilidad.
- En aquellos acuíferos donde existen necesidades de recursos hídricos para Comités de APR, sin embargo existe disponibilidad suficiente para constituir las solicitudes pendientes y cubrir los requerimientos de dichos APR, no se concreta una reserva, ya que no existe la necesidad de denegar parcialmente una petición de derecho de aprovechamiento con dichos fines. En estos acuíferos se debiesen presentar con urgencia las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, a nombre de los correspondientes Comités.

14. Que, cabe señalar que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisional, ya que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de La Higuera se encuentra declarado área de restricción por medio de la resolución DGA N° 241, de 2008, modificada por la Resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011.

15. Que, el cálculo de volumen de reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N°8. Calculo de volumen de Reserva en SHAC de La Higuera

Situación	Disponibilidad (m3/año)*	Solicitudes en trámite (m3/año)	Volumen de reserva requerido (m3/año)	Diferencia (m3/año)**	Propuesta
Área de restricción	10.726.343	3.323.069	14.013.277	-6.0610.003	Corresponde reservar

* La disponibilidad (m3/año), corresponde a derechos definitivos en los casos de acuíferos en situación "Sector abierto" o los derechos provisionales en los casos de acuíferos en situación "Área de Restricción".

** La diferencia se calcula como: [Disponibilidad - Solicitudes en trámite - Volumen de reserva requerido]. Cuando la diferencia es negativa, se cumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas, proponiéndose reservar.

16. Que, conforme a lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se propone la denegación parcial de la primera solicitud pendiente, por los caudales y volúmenes indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N°9. Solicitudes pendientes en SHAC de La Higuera

Expediente	Fecha Ingreso	Solicitante	Caudal total solicitado (l/s)	Caudal a denegar (l/s)	Volumen a denegar (m3/año)
ND-1305-719	08-01-2003	Comité de Agua Potable Mallarauco	15,0	0,1	3.154

17. Que, en consecuencia, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Comité de Agua Potable Mallarauco, contenida en el expediente administrativo ND-1305-719, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, sobre aguas subterráneas a extraer mecánicamente mediante dos pozos, ubicados en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por el Comité de Agua Potable Mallarauco, contenida en el expediente administrativo ND-1305-719.

2. Resérvase un volumen total anual de 10.726.343 metros cúbicos para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Higuera.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto el peticionario no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó su presentación.

6. Comuníquese la presente resolución al Comité de Agua Potable Mallarauco, a su domicilio ubicado en San Bernardo s/n, Mallarauco, Casilla 251, comuna de Melipilla.

7. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Ñ.- DECRETO MOP N°63 EXENTO, DE 8 DE MARZO DE 2018.- MODIFICA EL DECRETO N°258, DE 2003, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Marzo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 258 de 2003, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 258 de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la localidad de Cajón, Región de la Araucanía, mejorando el sistema vial de acceso a localidad.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 258, del 28 de marzo de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 5°, lo siguiente:

Cajón

• El Sistema Vial que interconecta las rutas 5, S-215 y S-31, a través de: Acceso Sur, viaducto sobre el Río Cautín, nuevo puente y sus accesos.

2.- Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5207, de 2001, entre otros.

O.- DECRETO SUPREMO N°133, DE 18 DE JULIO DE 2017.- PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA N°1 DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO LOCAL EN LA PROVINCIA DE CHACABUCO".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°1.232, DE 28 DE AGOSTO DE 2017.- APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°19.553, PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO POR DESEMPEÑO INSTITUCIONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO N°87 EXENTO, DE 5 DE MARZO DE 2018.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Marzo del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 265, de 26 de febrero de 2018, de la Intendencia de la Región de la Araucanía.

2.- En el Considerando se expresa: Que, la Intendencia de la Región de la Araucanía, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Constructores Civiles Mención Edificación:

- Guillermo Antonio Villarroel Carrillo.
- Cristian Alfredo Garcés Ibarra.
- Ignacio Pedro Sáez Infante.
- Francisco Javier Rocha Orellana.
- Óscar Alejandro Ladino Saavedra.
- Marcos Eduardo Cortez Ruminot.

R.- DECRETO SUPREMO N°10, DE 17 DE ENERO DE 2018.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS SANTIAGO PONIENTE S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO N°501 EXENTO, DE 6 DE MARZO DE 2018.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 38ª edición del citado Código, actualizado al 06.03.2018 por la Editorial Jurídica de Chile.

T.- DECRETO N°502 EXENTO, DE 6 DE MARZO DE 2018.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 14ª edición del citado Código, actualizado al 06.03.2018 por la Editorial Jurídica de Chile.

U.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2018, las 124 resoluciones dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de Valparaíso, del Maule y de Los Lagos, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4º transitorio de la Ley N°20.017.**

V.- RESOLUCIÓN N°9.336 EXENTA, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°6.793 EXENTA, DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, QUE CREA DEPARTAMENTO DIARIO OFICIAL, DEPENDIENTE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y APRUEBA INSTRUCCIONES DE ORDEN INTERNO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Marzo del año 2018, la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

W.- RESOLUCIÓN N°156 EXENTA, DE 5 DE MARZO DE 2018.- APRUEBA COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744, DEROGA Y DECLARA INAPLICABLES CIRCULARES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2018, la citada resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que trata de lo señalado en su título.

X.- RESOLUCIÓN N°209 EXENTA, DE 14 DE FEBRERO DE 2018.- DEFINE RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE QUELLÓN, PARA EFECTOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la X Región de Los Lagos, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°7, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.- MODIFICA EL CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE LA RESOLUCIÓN N°16, DE 2015, DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Marzo del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

Z.- RESOLUCIÓN N°807 EXENTA, DE 28 DE FEBRERO DE 2018.- ESTABLECE FUNCIONARIOS QUE TENDRÁN LA CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N°20.730.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°4, DE 12 DE ENERO DE 2018.- MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2018 el texto de la citada resolución del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, organismo miembro del Gobierno Regional XIII Región Metropolitana y que trata de lo que señala su título.

AB.- AUTO ACORDADO DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017.- SOBRE DISTRIBUCIÓN DE DEMANDAS NUEVAS ENTRE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Marzo del año 2018 el texto del citado Auto Acordado, y que trata de lo que señala su título.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 21 de Marzo del año 2018.-